



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 07 de octubre de 2020

PROCESO	Declaratoria de existencia de unión marital de hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Joysgelys Martínez Estrada.
DEMANDADO	Herederos determinados Sandra Yulieth, Pablo Andreis, Luzderly, Jois Gisella Anguila Martinez y herederos indeterminados del finado Pablo Santiago Anguila Pimienta (q.e.p.d.).
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00765 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, la parte demandada se encuentra debidamente emplazada. Sírvese proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
La Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Constada la nota secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., se procederá a nombrar curador *ad litem*, cuya designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Así las cosas, se designará como curador ad litem de los herederos indeterminados al Dr. Andrés Alberto Heredia Libreros, quien puede ser ubicado en la Cra 28A N° 15-79, barrio Porvenir del municipio de Soledad, con abonado telefónico: 3013600588.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Finalmente, se señalará como valor por concepto de gastos de curaduría, la suma de doscientos veinte (\$220.000) mil pesos, los cuales cancelará la parte demandante.

De otro lado, se tiene que fue allegado a la dirección electrónica de esta sede judicial, memorial de revocatoria de poder a la doctora Katleen de la Hoz, petición a la que se accederá por encontrarse ajustada a lo estipulado



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

en el art. 76 del C.G.P., y por ser procedente se reconocerá personería para actuar como apoderado judicial de la accionante al Dr. Ángel Porto Guzmán, en atención a lo preceptuado en el art. 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Designar como curador *ad – litem* de los Herederos indeterminados del finado Pablo Santiago Anguila Pimienta (q.e.p.d.), al Dr. Andrés Alberto Heredia Libreros, quien puede ser ubicado en la Cra 28A N° 15-79, barrio Porvenir del municipio de Soledad, con abonado telefónico: 3013600588.

Segundo: Se le advierte que debe concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, mediante escrito de aceptación remitido al e mail de este juzgado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Tercero: Señalar por concepto de gastos de curaduría, la suma de doscientos veinte mil (\$220.000) pesos, valor que deberá ser cancelada por la parte demandante.

Cuarto: Aceptar la revocatoria del mandato judicial conferido a la doctora Katleen de la Hoz.

Quinto: Reconocer personería para actuar en representación de la demandante al doctor Ángel Porto Guzmán.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 101 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co